

Testigo Nº 4:

Fecha Operación: 24/05/2018;
Situación: C/ Maestro Manzanares 24;
C. Postal y Población: 13610 - Campo de Criptana;
Procedencia: Testigos Internos;
Superficie: 226,00;
Valoración: 58.760,00 €

Testigo Nº 5:

Fecha Operación: 24/05/2018;
Situación: C/ Maestro Manzanares 16;
C. Postal y Población: 13610 - Campo de Criptana;
Procedencia: Testigos Internos;
Superficie: 778,00;
Valoración: 175.750,00 €

Testigo Nº 6:

Fecha Operación: 24/05/2018;
Situación: C/ Juan Carlos I s/n;
C. Postal y Población: 13610 - Campo de Criptana;
Procedencia: Testigos Internos;
Superficie: 205,00;
Valoración: 38.950,00 €

9. METODO DE CÁLCULO POR COMPARACION O PRECIO DE MERCADO:

$V_t = \text{Superficie del solar} * \text{Valor de mercado por m}^2$

$V_t = 802,00 \text{ m}^2 * 250,15 \text{ €/m}^2 = 200.620,30 \text{ €}.$

10. VALOR DE TASACION:

Basamos nuestra valoración en su valor de mercado.

$$V_t = 200.620,30$$

IMPORTE TOTAL DE TASACION: 200.620,30

Asciende el importe de la presente tasación a la expresada cantidad de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO.

11. PROPUESTA ECONÓMICA DE LA COMPENSACIÓN MONETARIA POR LAS CESIONES

A continuación, se calculará la estimación de la compensación monetaria que se derivará de la aprobación de los instrumentos de planeamiento mencionados anteriormente, por las cesiones, tanto de suelo dotacional público, 38% de los metros construidos (149,15 m²), como el 10% para cesión de lucrativo (39,25 m²).

Respecto de la cesión de lucrativo, debemos tomar en consideración el valor del suelo que se ha calculado en la tasación, el cual asciende a 250,15 €/m². Ya que el 10% de la parcela equivale a 39,25 m², la compensación monetaria será:

$$39,25 \text{ m}^2 \times 250,15 \text{ €/m}^2 = \mathbf{9.818,39 \text{ €}}$$

En cuanto a la cesión dotacional público, se han comprobado tasaciones realizadas en años anteriores en las que se arrojaba un precio de suelo de equipamiento en torno a los 75 €/m². Teniendo en cuenta la revalorización de mercado de este suelo en los últimos años, se estima actualmente un valor de 95 €/m² para la cesión del 38% de la parcela estudiada, que corresponde a 149,15 m². De esta manera el cálculo de la compensación monetaria en este caso deberá ser:

$$149,15 \text{ m}^2 \times 95 \text{ €/m}^2 = \mathbf{14.169,25 \text{ €}}$$

Por lo tanto, la compensación económica total que debe hacer la propiedad INIESPINA, S.L., y en su representación, Don Juan José Iniesta Manjavacas, al Ayuntamiento de Campo de Criptana por estas cesiones será:

$$9.818,39 \text{ €} + 14.169,25 \text{ €} = \mathbf{23.987,64 \text{ €}}$$

12. FECHA DE EMISION Y FIRMA:

Este informe se ha emitido en Villafranca de los Caballeros, a fecha 06/07/2018.

ARQUITECTO.

Fdo.: Gustavo Adolfo Gómez Valadés

El inmueble fue visitado el día 06/07/2018 y el informe de tasación tiene validez hasta el día 06/01/2019.

ANEXO IV. ESTATUTOS SOCIALES DE “INIESPINA, S.L.”



CONSEJERÍA DE HACIENDA
OFICINA DE DISTRITO HIPOTECARIO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN

Fecha de Presentación: 04/10/2013
Expediente: TR EHT302 2013/3047

Cesionario: E. Moreno

NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO. -----
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " INIESPINA SL
". -----

En Alcázar de San Juan, mi residencia, a
cuatro de Octubre de dos mil trece. -----

Ante mí, M^a VICTORIA VALIENTE DE RAFAEL,
Notario del Ilustre Colegio de CASTILLA LA MANCHA.

-----COMPARECEN : -----

Los cónyuges DON JUAN JOSE INIESTA MANJAVACAS
y DOÑA MARIA-NATIVIDAD PINAR ALBERCA, mayores de
edad, de profesión Industrial y Administrativa,
respectivamente, casados en régimen de gananciales
y vecinos de CAMPO DE CRIPTANA, C/ SARA MONTIEL,
N.º 11, C.P. 13610; con D.N.I./N.I.F. números
06223990Y y 06226868D, respectivamente. -----

Todos son de Nacionalidad Española. -----

-----INTERVIENEN: -----

Identifico a los señores comparecientes y los
juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar

la presente escritura ya calificada, y al efecto:

DISPONEN

I.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA .- Que es su voluntad constituir y constituyen una Sociedad, al amparo de la Ley 1/2010 de 2 de Julio, de Sociedades de Capital, que se denominará "INIESPINA SL", tiene por objeto lo determinado en el Artículo Segundo de los Estatutos que se da aquí por reproducido, CNAE de la actividad principal 6820; Tendrá su domicilio en CAMPO DE CRIPTANA - CIUDAD REAL-, C/ SARA MONTIEL, N.º 11, C.P. 13610. Su duración será indefinida dando comienzo a sus operaciones el día de hoy; Tendrá un Capital de TRES MIL EUROS 3.000,00 € representado por TRES MIL PARTICIPACIONES de UN EURO (1,00 €) NOMINAL cada una de ellas, que irán numeradas del UNO al TRES MIL ambas inclusive, y se regulará por los Estatutos, extendidos en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BL, número 9927138, y 9938103 y los seis anteriores en orden correlativo. -----

Dichos Estatutos los leo yo, la Notario, los aprueban, firman a mi presencia y elevan a escritura pública los señores comparecientes, de lo



cual, doy fe. -----

II.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES. -----

El Capital Social es de TRES MIL EUROS 3.000,00 €, y queda suscrito y desembolsado en su totalidad en la siguiente proporción: -----

- DON JUAN JOSE INIESTA MANJAVACAS, aporta en metálico la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS 1.500,00 €, y en pago de su aportación, suscribe MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES, Números UNA al MIL QUINIENTAS, ambas inclusive, por un Valor Nominal de MIL QUINIENTOS EUROS 1.500,00 €. -----

- DOÑA NATIVIDAD PINAR ALBERCA aporta en metálico la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS 1.500,00 €, y en pago de su aportación, suscribe MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES, Números MIL QUINIENTAS UNA al TRES MIL, ambas inclusive, por un Valor Nominal de MIL QUINIENTOS EUROS 1.500,00 €.

El Capital Social suscrito ha sido desembolsado por cada uno de los socios, e

ingresado su importe en la cuenta número 2038 3322 79 6000245507, abierta a nombre de la Sociedad en la Sucursal de Bankia, S.A, sita en Campo de Criptana, según resulta de la correspondiente certificación del deposito, que me entregan de fecha tres de Octubre de dos mil trece, que dejo unido a esta matriz como documento unido para insertar en las copias que de la misma se expidan.

III.- NOMBRAMIENTOS.- Los señores comparecientes, por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales acuerdan lo siguiente: -----

A).- Optar por un órgano de Administración, basado en administradores solidarios. -----

B).- Nombrar ADMINISTRADORES y REPRESENTANTES de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de los Estatutos Sociales a DON JUAN JOSE INIESTA MANJAVACAS y DOÑA NATIVIDAD PINAR ALBERCA, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, determinado que ejercerán todas las facultades que les corresponden de forma SOLIDARIA.

El/Los señores antes dichos, acepta/n sus cargos y toma/n posesión del mismo. -----

IV.- Manifiestan los señores comparecientes,



que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.

V.- INCOMPATIBILIDADES. Queda prohibido ejercer y ocupar cargos en la Sociedad a personas declaradas incompatibles en la medida y forma que fija el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 5/06 de 10 de Abril de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y demás disposiciones legales aplicables, especialmente las disposiciones específicas de las Comunidades Autónomas correspondientes.

Manifiestan los nombrados en esta escritura para algún cargo, que no se hallan incurso en

ninguna de las incompatibilidades. -----

VI.- Queda acreditado, conforme a la legislación registral, que no existe otra sociedad con el nombre aquí elegido, mediante la oportuna Certificación del Registro Mercantil Central, de fecha treinta de Septiembre de dos mil trece, suscrita por el Registrador Mercantil con su firma electrónica reconocida, conforme a lo dispuesto en la Ley 24/2001. Yo, la Notario, doy fe, bajo mi responsabilidad, de que he obtenido, por los procedimientos telemáticos seguros habilitados, la Certificación antes dicha, que dejo unida a esta matriz a todos los efectos, en único original trasladado a soporte papel, previa comprobación de la vigencia del Certificado de firma electrónica reconocida del Registrador Mercantil Central. --

VII.- Los comparecientes, me confieren poder a mil la Notario autorizante, para poder subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el Registrador en su calificación de la presente escritura y de los Estatutos unidos a ella, con los únicos límites de que dicha subsanación se ajuste a la calificación y a la voluntad manifestada por las partes. -----



VIII.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil los comparecientes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura o estatutos unidos a ella, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas adoleciere de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. ----

IX.- A los efectos de acreditar la inscripción de la sociedad y del nombramiento del administrador solicitan los comparecientes del registrador mercantil competente la expedición de certificación electrónica o en soporte papel, así como, en su caso la remisión telemática al Notario autorizante de los datos de inscripción definitiva. -----

X.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES. - Se solicita la exención del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados respecto de esta escritura de constitución de sociedad limitada, de conformidad con el Artículo 45.1B.11 del texto refundido de dicho Impuesto, de

conformidad con la redacción dada por el Real Decreto 13/2010. -----

Y se solicita la aplicación de las bonificaciones en cuanto a los honorarios del notario autorizante y del registrador mercantil establecidos en la parte subsistente y no derogada del artículo 5 del mismo Real Decreto. -----

XI.- COPIA AUTORIZADA EN SOPORTE PAPEL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes solicitan la expedición de copia autorizada completa de la escritura de constitución en el que se incluyan, los datos de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y de la atribución del CIF. -----

XII.- TRAMITACIÓN TELEMÁTICA Y GESTIONES. -

En el mismo día de su otorgamiento, remito en forma telemática al Registro Mercantil del domicilio de la sociedad copia autorizada electrónica de la presente escritura, y solicito telemáticamente el CIF. Provisional de la sociedad.

La presentación telemática queda diferida y supeditada a la oportuna provisión de fondos, incluyendo las tasas por la publicación en el BORME, cuya falta exime de toda responsabilidad al



Notario autorizante que se encargue de la gestión de la escritura. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la copia de su documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Por su elección, advertidos de su derecho a

hacerlo por sí, leo a los señores comparecientes la presente escritura y encontrándola conforme a su voluntad, consienten, otorgan y firman conmigo, la Notario, que doy fe, de haber identificado a los comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, que los otorgantes tienen a mi juicio capacidad y legitimación suficientes, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes u otorgantes y en general, del contenido integro de este instrumento público extendido en -----



seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BL, número 9938310 y los cinco anteriores en orden correlativo. Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: M. Valiente = Rubricados y sellado. -----

Sigue Documentación Unida



BL.9927138

12/2012

= ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INIESPINA, S.L."

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN.

La Sociedad tendrá la denominación de " INIESPINA, S.L.". — Se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley de Sociedades de Capital y legislación complementaria.

ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL.

Constituye el objeto social:
Arrendamiento de inmuebles, exceptuando el financiero.
La prestación de servicios de asesoramiento, gestión y consultoría empresarial.
Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles.
Promotora de terrenos y de edificaciones.
Agente urbanizador.
Demoliciones y derribos en general.
Explotación de actividades agrarias.
Elaboración, comercialización, exportación y venta de productos agrícolas y ganaderos, bien directamente o como comisionista de cualquier marca o casa comercial, tanto nacional como extranjera.
Prestación de servicios agrícolas a terceros.
Compraventa, arrendamiento y explotación de toda clase de fincas rústicas y urbanas.
Compraventa de maquinaria y productos agrícolas y fitosanitarios.
Prestación de servicios de asesoramiento comerciales y técnicos y recursos humanos.
La adquisición de terrenos, su urbanización, construcción, bien sea directamente o mediante su contrata con otras empresas, y la venta y arrendamiento de los solares o de las construcciones efectuadas.
Se excluyen todas las actividades que incidan en legislación especial.
Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social



estuviera reservada por Ley a determinada categoría de profesionales, deberá realizarse a través de persona que ostenta la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones. -----

Si la Ley exigiera el cumplimiento de requisitos específicos, para el ejercicio de alguna de las actividades incluidas en el objeto social, no podrán incluirse éstas en tanto no se cumplan tales requisitos. -----

La Sociedad podrá desarrollar el objeto social mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

ARTICULO 3.- DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES. -----

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

ARTICULO 4.- DOMICILIO SOCIAL. -----

La Sociedad tiene su domicilio en Campo de Criptana-Ciudad Real, c/ Sara Montiel, 11, C.P. 13610. -----

Los Administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones; así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal. -----

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL. -----

El capital social se fija en la cantidad de TRES MIL EUROS, desembolsado en su totalidad, y dividido en TRES MIL participaciones sociales, íntegramente asumidas, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas, de UN EURO, numeradas correlativamente del UNO al TRES MIL, inclusive. -----

ARTICULO 6º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES: -----

1º RÉGIMEN GENERAL. -----

A) Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos. -----

B) La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, se formalizarán en documento público. -----

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior, sobre las participaciones sociales, deberá constar en escritura pública. -----

C) El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. -----

D) La Sociedad llevará, en la forma determinada en la Ley, un



BL9938103

F2/2012

Libro registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales o gravámenes sobre las mismas. -----

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. -----

Cualquier socio podrá examinar este Libro registro, cuya llevanza y custodia corresponde a los Administradores. El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de sus participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad. -----

E) Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones. -----

F) El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa. -----

G) Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o a lo establecido en estos Estatutos, no producirá efecto alguno frente a la Sociedad. -----

H) La copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales, así como la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley. ---

2º.- TRANSMISIONES LIBRES. -----

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no estará sujeta a restricciones la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos: -----

a) Entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. -----



b) Las que hayan sido autorizadas por la Junta General, en virtud de acuerdo unánime de los socios; no computándose los votos nulos o en blanco.

3º TRANSMISIÓN FORZOSA.

La transmisión forzosa de las participaciones sociales quedará sujeta a lo dispuesto especialmente por la Ley.

En tanto no adquiera firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios y, en su defecto, la Sociedad, podrá subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados, de conformidad con la Ley.

Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata.

4º TRANSMISIÓN MORTIS-CAUSA.

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. Esto no obstante, los socios sobrevivientes, y en su defecto, la misma Sociedad, tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio difunto, apreciadas en su valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley para el supuesto de separación de socios; el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

ARTICULO 7º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Serán órganos de la Sociedad, la Junta General y los Administradores.

La expresión administradores utilizada en estos estatutos equivale a órgano de administración, cualquiera que sea su estructura.

ARTICULO 8º.- JUNTAS GENERALES.

La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la Ley.

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. ...

La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido



Bl. 9938102

12/2012

convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta que no sea ordinaria, tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

Los acuerdos se adoptaran por la mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que este dividido el capital social. A estos efectos no se computaran los votos en blanco.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

La autorización a los administradores para que se dediquen por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, y la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

1.- Entre las fechas de la convocatoria y la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de quince días como mínimo, excepto para los supuestos especiales previstos en la Ley. En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Se harán constar en la misma las menciones obligatorias que en cada caso exija la ley en relación a los temas a



tratar.

La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por los Administradores y en su caso por los liquidadores de la Sociedad, en el domicilio de cada socio, que conste en el libro registro, por carta certificada.

Al efecto antes dicho, los socios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho Libro registro.

Los socios residentes en el extranjero, deberán designar un lugar dentro del territorio nacional para notificaciones, el cual se hará constar en el Libro Registro de socios; en caso contrario deberá ser convocado en la forma legal establecida en el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Podrán convocar, conforme a Ley, la Junta General con el único objeto del nombramiento de Administradores, cuando no existan suplentes, cualquiera de los miembros del órgano de administración que permanezcan en el ejercicio del cargo.

2.- Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite, por conducto notarial, un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social.

En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores para convocarla, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

3.- En todo caso, la Junta, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, los concurrentes deciden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

4.- Los socios tienen derecho a asistir a la junta general. Podrán hacerse representar en la Junta General por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

La representación por persona distinta de las anteriores, sólo cabrá cuando se trate de letrados, economistas y en general asesores profesionales, con autorización especial para cada Junta.



BL9938101

12/2012

5.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta, los elegidos por la misma al comienzo de la reunión. -----

6.- Competencia de la Junta General: -----

a) El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus Administradores, requerirá acuerdo de la Junta General. -----

b) La Junta General no podrá impartir instrucciones a los Administradores o someter a autorización la adopción por ellos de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión; salvo que tales autorizaciones o instrucciones sean solicitadas por los propios Administradores, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de estos Estatutos. -----

7.- ACTA NOTARIAL: Salvo el supuesto previsto en la Ley, a instancia de los administradores, los socios no podrán acudir con un Notario a una Junta General, con la pretensión de que levante acta del desarrollo de la misma. -----

8.- Salvo lo prevenido en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en la Ley. -----

ARTICULO 9º.- ADMINISTRACIÓN: -----

1. Estructura del órgano de administración: La gestión y representación de la Sociedad se encomendará por la Junta General, en virtud de acuerdo adoptado con las mayorías previstas para la modificación ordinaria de los Estatutos, pero sin que suponga alteración de su texto, el cual deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, a: -----

a) UN ADMINISTRADOR, a quien corresponderá necesariamente el poder de representación. -----

b) VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un mínimo de dos y un máximo de siete, en cuyo caso, el poder de representación corresponderá a cada Administrador. -----

c) DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, quienes ejercerán conjuntamente el poder de representación. -----

2. Duración del cargo: Los Administradores ejercerán su cargo por plazo de INDEFINIDO.- -----

3. Retribución: El cargo de administrador será gratuito, aunque